



**SE CALIFICA COMO TRABAJO
PESADO, LAS ACTIVIDADES QUE
INDICA, DESARROLLADA PARA
LOS EMPLEADORES QUE SEÑALA**

**RESOLUCIÓN 345
EXENTA N°**

SANTIAGO, 107 ABR 2014

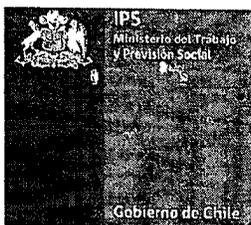
VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Dimiter Apostolovski Torramorell**, RUT N° [REDACTED], ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, las labores de “**SEGUNDO PILOTO**” y “**TERCER PILOTO**”, desempeñada para los empleadores “**NAVIERA TRANSMARES CHILENA LTDA.**”, “**COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE VAPORES**”, “**NAVIERA CHILENA DEL PACIFICO S.A. (NACHIPA)**” y “**COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACIÓN INTEROCEÁNICA**”, con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.

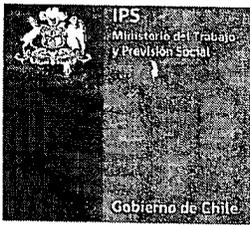
2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 76, de 31 de enero de 2014, el Jefe (S) Oficina Territorial Valparaíso, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, remite los Informe Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N°s 1 a 8, todos de 28 de enero de 2014, por medio del cual se propone que las labores singularizadas en el Considerando precedente, sean calificadas como Trabajo Pesado, de conformidad al parámetro de la letra a) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto los cargos desempeñados por el recurrente involucran esfuerzo físico excesivo.

3.- Que, por Oficio Ordinario N° 063, de 19 de febrero de 2014, el Director Regional (S) de la Dirección Regional IPS Quinta Región, emite informe legal que establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores indicadas en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dichas labores, el fundamento de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Dimiter Apostolovski Torramorell**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para los empleadores que indica, e incorpórense al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:

“**SEGUNDO PILOTO**” y “**TERCER PILOTO**”, desempeñada para los empleadores “**NAVIERA TRANSMARES CHILENA LTDA.**”, “**COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE VAPORES**”, “**NAVIERA CHILENA DEL PACIFICO S.A. (NACHIPA)**” y “**COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACIÓN INTEROCEÁNICA**”



345

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades señaladas en el Resuelvo precedente, para la persona que siendo imponente del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubiere realizado dichas labores, cobre anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acoja al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Valparaíso
- SEREMI de Salud Región de Valparaíso
- Empleadores
- Interesado

MVE/WTCR/MEGA/REY/rpy
TP Apostolovski Torramorell
III-8